

ANEXO (II) : SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

1.- NORMATIVA APLICABLE.

- **Ley 48/1960**, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea.
- **Real Decreto 369/2023**, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- **Real Decreto 728/2015**, de 24 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Almería.
- **Orden TMA/1314/2020**, de 23 de diciembre, por la que se aprueba la revisión del Plan Director del Aeropuerto de Almería.

2.- AFECCIÓN SOBRE LA PARCELA.

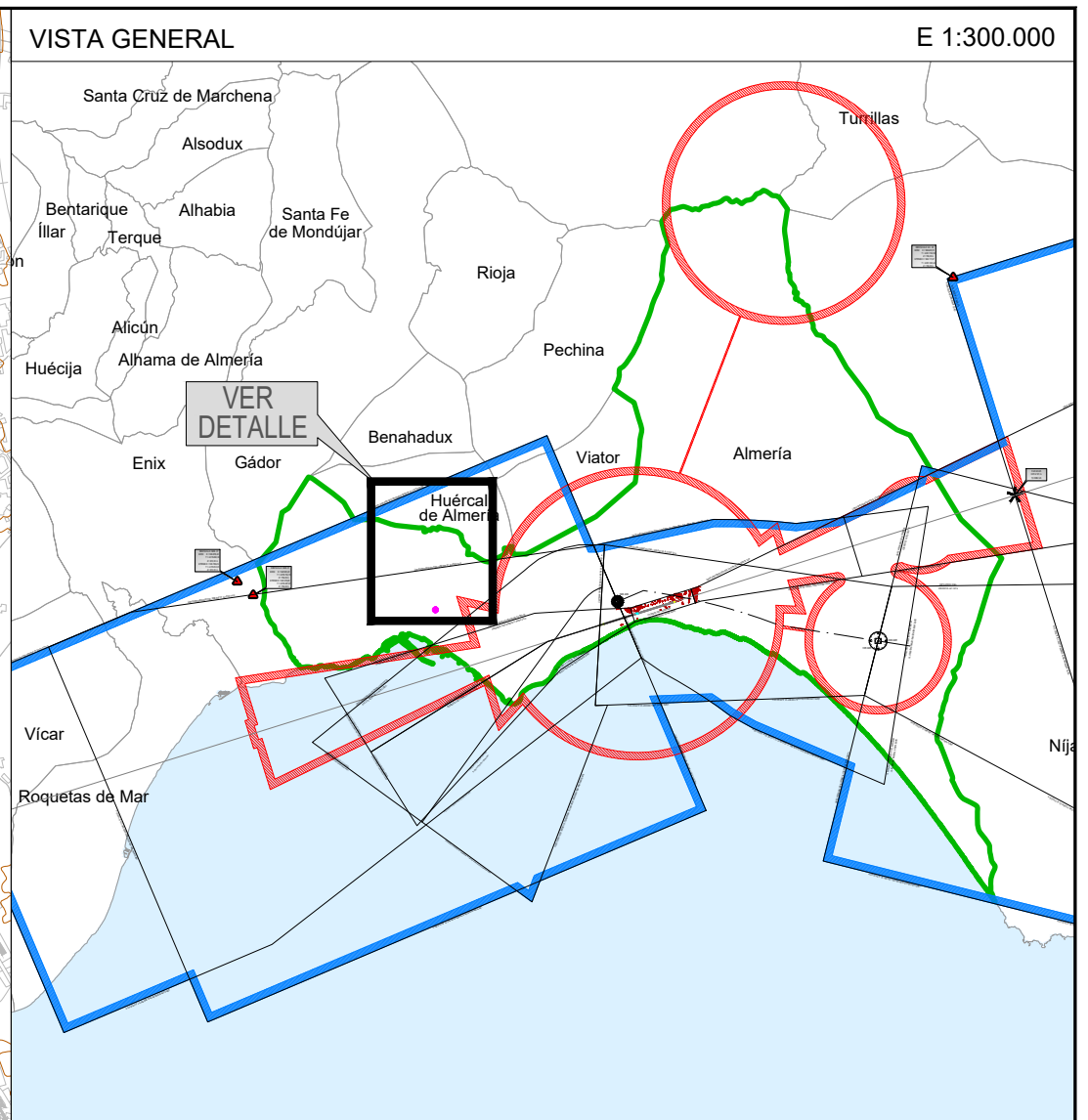
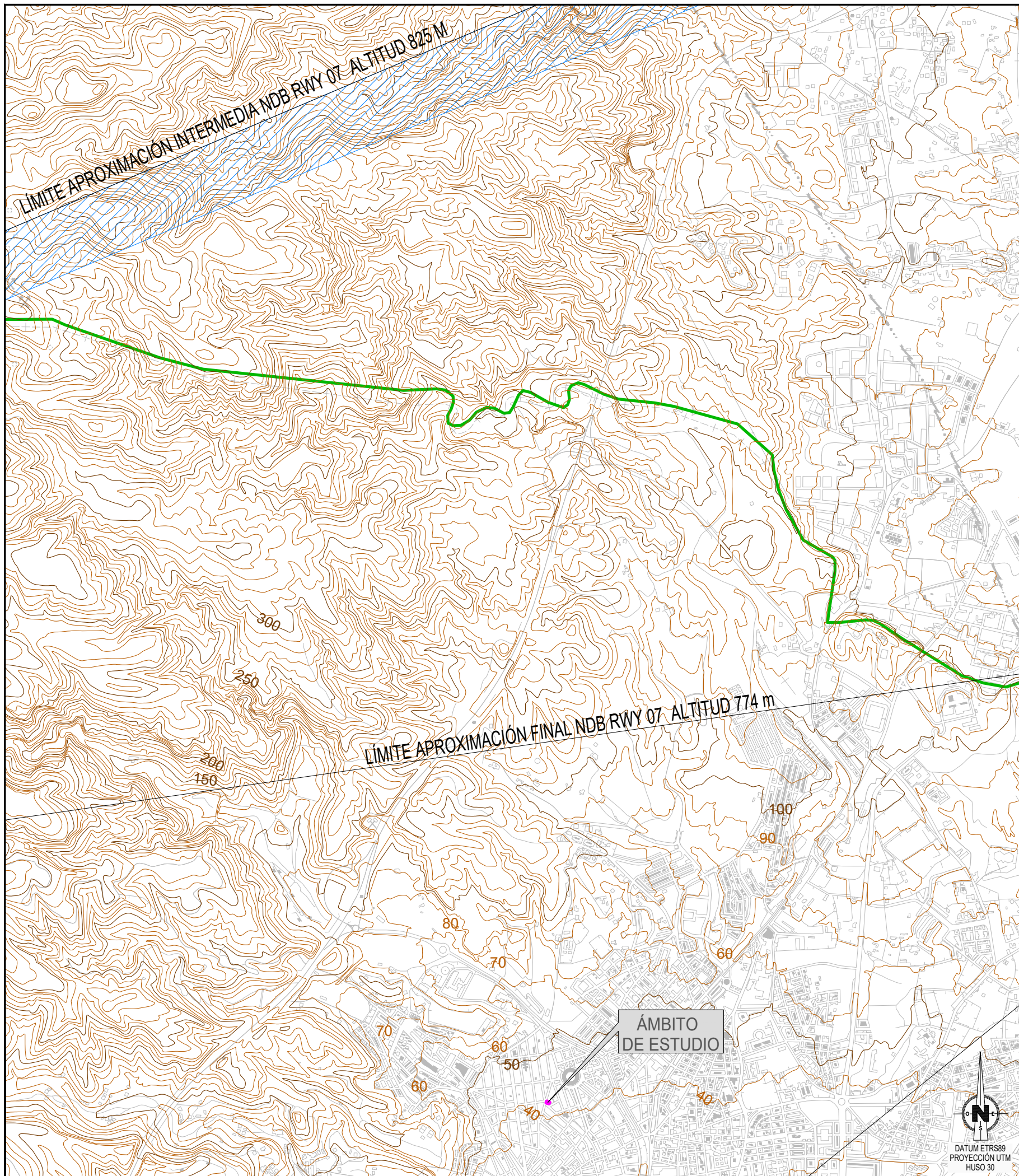
La parcela se encuentra incluida en las zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Almería. En el plano que se incorpora al final de este anexo, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Almería que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción o instalación (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), plantaciones, modificaciones del terreno u objetos fijos o móviles (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de las infraestructuras viarias.

En particular, el ámbito de estudio se encuentra principalmente afectado por la superficie de aproximación final de la maniobra NDB RWY 07, entre otras.

De acuerdo con el informe emitido por la Dirección General de Aviación Civil, y considerando las cotas del terreno y las cotas de las servidumbres aeronáuticas aplicables, existe margen suficiente para que las construcciones previstas en el presente Estudio de Detalle no sobrepasen dichas limitaciones de altura, debiendo en todo caso mantenerse por debajo de las superficies limitadoras establecidas.

3.- CONCLUSIÓN.

De conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Aviación Civil, el presente Estudio de Detalle resulta compatible con las servidumbres aeronáuticas aplicables, siempre que las construcciones, instalaciones o elementos que se ejecuten no vulneren las limitaciones de altura establecidas por dichas servidumbres.



- LEYENDA DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS**
- SUPERFICIES DE LIMITACIÓN DE ALTURA DE LAS SERVIDUMBRES DE OPERACIÓN DE LAS AERONAVES
 - ENVOLVENTE DE LAS SERVIDUMBRES DE OPERACIÓN DE LAS AERONAVES
 - ENVOLVENTE DE LAS SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS
 - VULNERACIÓN POR EL TERRENO DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS. OBSTÁCULO
 - OBSTÁCULO MÁS ALTO SITUADO DENTRO DE CADA ÁREA DE APROXIMACIÓN
 - CURVA DE NIVEL
 - ÁMBITO DE ESTUDIO
 - TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMERÍA
 - LÍMITE DE TÉRMINOS MUNICIPALES

GOBIERNO DE ESPAÑA
 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
 SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
 SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES AÉREO Y MARÍTIMO
 DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

AEROPUERTO DE ALMERÍA			
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS			
SERVIDUMBRES DE OPERACIÓN DE LAS AERONAVES			
REAL DECRETO 728/2015			
ESCALA	FECHA	EXP.	PLANO
1:20.000	MAYO 2025	250169	1

DATUM ETRS89
 PROYECCIÓN UTM
 HUSO 30